

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL POR EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SINIESTROS POR PARTE DE POLICIA LOCAL.**

## **CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 de R.D. Legislativo , 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de Informes-Atestados por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## **CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de elaboración de los Informes-Atestados en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, en el ámbito de las competencias de la Policía Local.

## **CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del Informe-Atestado en cada caso.

## **CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 4.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de presentación del servicio.

## **CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada emisión de Informe – Atestado negativo o positivo en actuación expedido por la Policía Local ..... 50,00 Euros.

## **CAPITULO VI. DEVENGO**

### **Artículo 6.**

Las tasas devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento o de la Policía Local.

## **CAPITULO VII. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 7.**

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Las personas interesadas en disponer de Informes-Atestados elaborados por la Policía Local, a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán la solicitud correspondiente en las oficinas de la Policía Local donde se les facilitará impreso para la autoliquidación de la tasa correspondiente, la cual será efectiva con la presentación del resguardo o comprobante de pago para que en el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a quince días, se facilitará el Informe-Atestado que solicitado se unirá al expediente, para su constancia, el resguardo del ingreso por autoliquidación.

Los expedientes ultimados se remitirán mensualmente, para comprobación, al Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa de la misma.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013 expuesto al público el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 294 de fecha 24 de diciembre de 2013, por plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado alegaciones, comenzando a regir con efectos del día 1 de febrero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.